



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **EJECUTIVO**

Demandante: **JUAN DE JESUS VILLAMIL RODRIGUEZ**

Demandado: **UGPP**

Radicación: **15001333301220150012 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. P., por remisión del numeral 2 del Artículo 443 Ibídem, en razón a la cuantía del asunto (fl. 187)

Analizado el expediente se observa que la entidad demandada propuso las siguientes excepciones: Pago, Falta de Legitimación en la causa por Pasiva, Incompetencia del Juez, inexistencia de la obligación. (Folio 175 a 177)

Dado lo anterior, el Despacho mediante Auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 170) corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el termino de diez (10) días, termino dentro del cual la parte ejecutante se pronunció (Folios 182 a 186)

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. P.**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 443 Ibídem en razón a la cuantía del asunto, la cual se señalara para el día **ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (9: 00 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

RESUELVE;

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. P.**, prevista en el numeral 2 del Artículo 443 Ibídem en razón a la cuantía del asunto, el día **ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (9: 00 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 070 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **MATILDE BORDA DE SMITH**

Demandado: **NACIN – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM.**

Radicación: **150013333008201400105 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, fl. 149

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

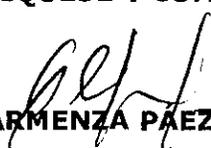
- La secretaria del Despacho dando cumplimiento a la orden impartida en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2015, procedió a realizar la liquidación de costas de que trata el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, fl. 127.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

Primero: Aprobar la liquidación de costas realizada por el Secretaria del Despacho, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 070 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 a.m.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintitres (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ZULMA LUCIA SAENZ PARRA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA**
Radicación: **15001333300820140232 00.**

Entra el presente asunto al Despacho con informe secretarial indicando que pasa para proveer lo que en derecho corresponda (folio 131).

Pues bien, de la lectura del expediente se advierte que la apoderada de la parte demandante solicita al Despacho (Folio 129) se aplase la Audiencia Inicial, toda vez que para la misma fecha y hora tiene programada otra audiencia con el Juzgado 10 Administrativo Oral de Tunja.

El Inciso 2 del numeral 3 del Artículo 180 del C. P. A. C. A señala que *"Cuando se presenta la excusa con anterioridad a la audiencia y el Juez la acepte, fijara nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ninguna caso podrá haber otro aplazamiento"*

En consecuencia el Despacho acepta la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial que estaba programada para el día dos (02) de diciembre de 2015, presentada por la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del Artículo 180 del C. P. A. C. A, corresponde al Despacho proceder a fijar nueva fecha para realizar la **audiencia inicial**, la cual se señalara para el día **tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, en la **Sala de audiencia B1-5, ubicada en el Edificio de la Carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

Recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

Precisa el Despacho que no podrá haber otro aplazamiento.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ZULMA LUCIA SAENZ PARRA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
15001333008201400232 00.

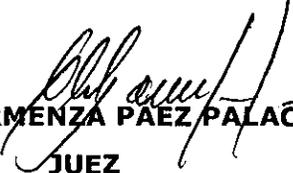
RESUELVE;

PRIMERO: Aceptar el aplazamiento de la Audiencia Inicial que estaba programada para el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el día **tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, en la Sala de audiencia B1-5, ubicada en el **Edificio de la Carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente el apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009. Precizando el Despacho que no podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 070 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARCO TULIO PEÑA MANCIPE Y OTROS**
Demandado: **MUNICIPIO DE VENTAQUEMANDA**
Radicación: **150013333008201400209 00.**

Llega al Despacho el presente asunto, con informe secretarial, indicando que ingresa para proveer lo que en derecho corresponde (folio 117).

Pues bien, de la lectura del expediente se advierte que la parte ejecutada allegó memorial en donde indica que la entidad ejecutada no se opone a la prosperidad de la presente acción y por lo tanto no propone excepciones (folio 113) Así las cosas, decide el Despacho sobre si es procedente seguir adelante con la ejecución solicitada por la parte demandante.

No obstante lo anterior, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, se Ordenara que por secretaria se oficie al MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA a fin de que en el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación allegue los siguientes documentos:

- Informe la fecha en la que la parte ejecutante radico en la entidad los documentos para que le efectuaran el pago ordenado en providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el veinticuatro (24) de abril de 2012, dentro de la Acción de Reparación Directa con Radicación No. 1500133330082001-2484.
- Certificar si ha existido pago alguno con ocasión a lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyaca, el veinticuatro (24) de abril de 2012 dentro de la Acción de Reparación Directa con Radicación No. 1500133330082001-2484, y de ser así, informar si fue por concepto de capital o a intereses, allegando el respectivo soporte.
- Copia de todos y cada uno de los actos administrativos expedidos con ocasión al cumplimiento de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el veinticuatro (24) de abril de 2012, dentro de la Acción de Reparación Directa con Radicación No. 1500133330082001-2484.
- Copia de la liquidación realizada con ocasión al cumplimiento de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el veinticuatro (24) de abril de 2012, dentro de la Acción de Reparación Directa con Radicación No. 1500133330082001-2484.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

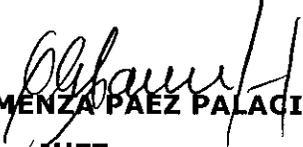
RESUELVE

Primero: Oficiese por secretaria al **MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA** a fin de que en el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación allegue los siguientes documentos:

- Informe la fecha en la que la parte ejecutante radico en la entidad los documentos para que le efectuaran el pago ordenado en providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el veinticuatro (24) de abril de 2012, dentro de la Acción de Reparación Directa con Radicación No. 1500133330082001-2484.
- Certificar si ha existido pago alguno con ocasión a lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyaca, el veinticuatro (24) de abril de 2012 dentro de la Acción de Reparación Directa con Radicación No. 1500133330082001-2484, y de ser así, informar si fue por concepto de capital o a intereses, allegando el respectivo soporte.
- Copia de todos y cada uno de los actos administrativos expedidos con ocasión al cumplimiento de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el veinticuatro (24) de abril de 2012, dentro de la Acción de Reparación Directa con Radicación No. 1500133330082001-2484.
- Copia de la liquidación realizada con ocasión al cumplimiento de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el veinticuatro (24) de abril de 2012, dentro de la Acción de Reparación Directa con Radicación No. 1500133330082001-2484.

Segundo: Una vez allegada la información requerida, ingrese nuevamente el presente asunto para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 070 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
